

Exp. 63.692



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.

De _____

Otorgado por FREIRE PAREDES PEDRO UBALDO Y FREIRE PAREDES
FERNANDO XAVIER

A favor de XXXX

Cuantía \$ USD. 400,00

Copia TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa N° 390
Teléfono: 2885 - 400 Puyo

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.**

OTORGADO POR: FREIRE PAREDES PEDRO UBALDO y

FREIRE PAREDES FERNANDO XAVIER

CUANTÍA : USD. 400,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día **quince de octubre** del año **dos mil diez**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N)**: Los señores: FREIRE PAREDES PEDRO UBALDO y FREIRE PAREDES FERNANDO XAVIER, de estado civil solteros respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: Pedro Ubaldo Freire Paredes, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza; el señor Fernando Xavier Freire Paredes, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, todos mayores de edad, por sus propios derechos legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los



comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.**

Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA. En consecuencia en todas sus operaciones usará tal nombre. **Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza. Por disposición de la Junta General de socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Objeto.-** El objeto de la compañía para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiriera consiste en: 1.- Realizar todo tipo de trabajos de ingeniería y arquitectura, así podrá dedicarse a la fabricación, diseño, calculo, planificación, construcción y montaje de obras de ingeniería y arquitectura, a la importación, exportación, representación y distribución, compra venta de todo tipo de maquinaria y materiales relacionados con la construcción, así como agrícola e industrial; a la programación, promoción y construcción de urbanizaciones, locales comerciales, industriales, conjuntos habitacionales, unidades habitacionales; y, todo lo relacionado con la industria de la construcción. 2.- Realizar estudios, cálculos, diseños, construcción, fiscalización, consultorías, dirección técnica y administración de obras civiles, como obras viales, estructurales, hidráulico-sanitarias, al igual que obras arquitectónicas. 3.- Diseñar, planificar, realizar estudios, elaborar proyectos, construir y edificar obras de electrificación. 4.- Diseñar, calcular, planificar, construir, adminis-----

-----trar, obras civiles, viales, hidráulico-sanitarias y estructurales. 5.- Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura. 6.- Realizar estudios de impacto ambiental. 7.- Comercialización y suministro de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales de la compañía. 8.- Compra venta, administración de bienes raíces, valores fiduciarios y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9.- Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, hidráulico-sanitarias. 10.- Compra venta de materiales pétreos, materiales tratados y todo material que se requiera en la construcción de vías, desbanques, movimientos de tierra, etc. 11.- Realizar toda clase de actos civiles, o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Para el cumplimiento de este objetivo social, la compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la compañía, garantizando el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas, conforme establezca la ley. **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital. Artículo 5.- Capital y participaciones.-

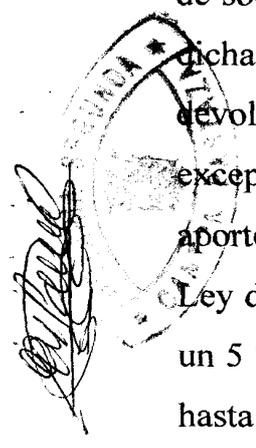
El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$ 400,00, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, siendo iguales acumulativas e indivisibles. El capital social se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle y aportaciones:

<i>Nombres Socios</i>	<i>Capital suscrito</i>	<i>Capital pagado</i>	<i>Capital por pagar</i>	<i>Participaciones</i>
<i>PEDRO UBALDO FREIRE PAREDES</i>	\$ 280,00	\$ 280,00	-	280=70%
<i>FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES</i>	\$ 120,00	\$ 20,00	-	120=30%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	-	400=100%

Artículo 6.- Naturaleza de las participaciones, su transmisión y cesión.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad a lo dispuesto con el Art. 113 de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el certificado de aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en benefi-----

-----cios de la compañía. **Artículo 7.- Del aumento del capital.-** La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía, por cualquiera de los medios contemplados en el Art. 140 de la Ley de Compañías, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordara el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento del capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. **Artículo 8.- De La reducción del capital.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente, en ningún caso dichas resoluciones irán a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de uno de los socios previa liquidación de su aporte. **Artículo 9.- Del fondo de reserva.-** La Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un 5 % de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos hasta un 20 % capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades ya realizadas, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben completar, conforme lo establece el Artículo 297 de la Ley de Compañías. **Artículo 10.- Son obligaciones de los socios:** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la



realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **Artículo 11.- De la responsabilidad de los socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tipifica la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los Artículos 114 y 115, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 12.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 13.- Clase de juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, las que serán enviadas a su correo certificado o a su domicilio registrado previamente en la Compañía. Los socios que represen-----

---ten el 10 % del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para tratar asuntos que indiquen en su petición. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así la decidieran, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de junta bajo sanción de nulidad. **Artículo 14.-**

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 15.- Quórum de**

decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo 16.-**

Facultades de la junta.- La junta General constituidos por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene todas las facultades que la ley y este estatuto confiere para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía: Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover a los



administradores, gerente y presidente, por causas legales. b.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de utilidades. d.- Consentir en las cesiones de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley. e.- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f.- Acordar la disolución anticipada de la compañía. g.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. i.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. j.- Fijar la retribución de los administradores. k.- Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. l.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. m.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. n.- Ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías. **Artículo 17.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d.- Supervigilar la buena marcha de la compañía e.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías y el presente Estatuto. f.- Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular. g.- Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías. **Artículo 18.- Gerente General de la Compañía.-** El geren----

-----te es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías.

A circular stamp with the text 'COMPAÑIA SEGUROS' around the perimeter. In the center, there is a small emblem. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.

Artículo 19.- De la representación legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, para lo cual a más de las facultades que le confiere la ley de Compañías, será dentro de los límites del presente este estatuto: El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías respecto a terceros. **Artículo 20.-** Los administradores o gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general. Se aplicará a los administradores de estas compañías, la prohibición contenida en el inciso Segundo del Art. 261. **Artículo 21.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. En caso de ausencia o falta del gerente actuará como secretario de la Junta la persona que esta designare. **Artículo 22.- De la representación de los socios en las juntas.-**

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

Artículo 23.- De las actas y expedientes de las juntas.- Después de celebrada la junta deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos que llevara las formas del Gerente General y del Secretario, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto.

Título IV Disolución y liquidación. Artículo 24.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 25.- Normas complementarias.-**

En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderá incorporadas a este Estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como Gerente General de la Compañía al señor Fernando Xavier Freire Paredes y como Presidente al señor Pedro Ubaldo Freire Paredes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Facúltese al Abogado Fernando Freire Paredes, para que realice todos los tramites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y mas diligencias que ocasionare el contrato. Usted señor Notario, sírvase insertar las clausulas de estilo para su completa validez legal. **Hasta aquí la minuta** que la firma el Abogado Fernando Xavier Freire Paredes, con Registro Profesional número uno cero siete del Colegio de Abogados de Pastaza, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cu-----

-----yos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: FIRMAN: FREIRE PAREDES PEDRO UBALDO, C.C.Nro.160049183-9, C.V.Nro.067-0014; f) FREIRE PAREDES FERNANDO XAVIER C.C.Nro.160038352-3, C.V.Nro.066-0014; f) DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA.- Hay firmas y sellos.- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ.**

Notaria Elizabeth Naveda Suárez

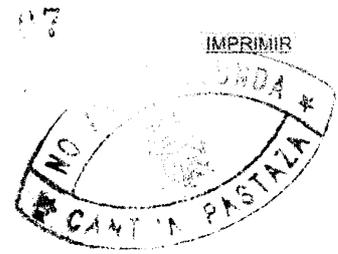
Patricia Naveda Suárez

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez C.C. #
 NOTARIA PÚBLICA
 2da. Planta del Cantón Pastaza

PATRICIA NAVEDA SUÁREZ
 NOTARIA PÚBLICA
 CANTÓN PASTAZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7326055
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FREIRE PAREDES FERNANDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2010 12:14:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA.

7325887 COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEDRO FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS Dólares Americanos (USD. 400.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de Compañía que se denominará:

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA LTDA.

Depósito que ha sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

FREIRE PAREDES FERNANDO XAVIER	USD	\$ 120.00
FREIRE PAREDES PEDRO UBALDO	USD	\$ 280.00
TOTAL	USD	\$ 400.00

Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Puyo, Octubre 15 del 2010.

ed

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada



FRANCISCO PABLO ALBERTO URBALDE
PROFESOR EN LA ESCUELA
DE PASTAZA
CANTON PASTAZA
PROV. PASTAZA



FRANCISCO PABLO ALBERTO URBALDE
PROFESOR EN LA ESCUELA
DE PASTAZA
CANTON PASTAZA
PROV. PASTAZA



COMISION DEL ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

007-0014
NOMBRE: FRANCISCO PABLO ALBERTO URBALDE

PROFESOR
PROFESOR
PROFESOR
PROFESOR

PROFESOR
PROFESOR
PROFESOR
PROFESOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO

COLECCION DE CILINDROS Nº 18-0088-352-3

FREIRE PAREDES FERNANDO JAVIER

PROPIETARIO PASTAZA, POND

20 SEPTIEMBRE 1981

RECONOCIMIENTO DEL CILINDRO N

PASTAZA PASTAZA

REN




ESTADISTICA DE TERCER

ESTADISTICA SUPERIOR ESTUDIANTE

JAVIER BALDO FREIRE VILLACOMEZ

LADRA PEDRO FRESERES BALDAS

ESTADISTICA DE TERCER

REN 0061850

PsZ




REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO

COLECCION DE CILINDROS

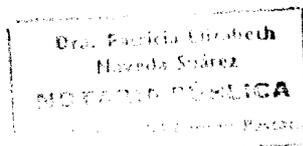
REN



RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Resolución Número SC. DIC. A. 10. 383 Dra. Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO; **CONSIDERANDO;** Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el quince de octubre del año dos mil diez, que contienen la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.** En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM-cero seis cero dos ocho de fecha diecisiete de enero del dos mil seis; y, ADM-cero ocho dos cuatro uno del catorce de julio del dos mil ocho.-
RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.**, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **QUEDA** marginada la presente resolución en la matriz de la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el **quince de octubre del año dos mil diez.**
DOY FE. Puyo, **veintiséis de octubre del año dos mil diez;** LA NOTARIA.-



DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN PASTAZA

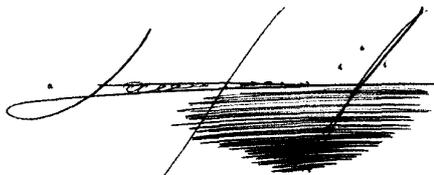


CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.21 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CÍA. LTDA., en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Arajuno , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.50 .

Puyo , octubre 27 del 2010.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR



OFICIO No. SC.DIC.A.10. 01890

Ambato, 30 OCT. 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FREIRE ORIENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,




Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO